



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 1145-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

**VISTO:** El Informe legal N° 367-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 1048988, Opinión Legal N° 358-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, y la solicitud solicitando se declare Status Quo a la aplicación del D.S. N° 003-2014 y otros; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, de manera concordante, con el art. 2° de la ley n° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el cual indica que *“Los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos d su competencia (...)”*;

Que, el punto 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General establece que *“las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, tiene entre sus facultades prestar asesoramiento jurídico legal en los asuntos que requiere el órgano ejecutivo y sus dependencias, asimismo, coordinar, informar, opinar y absolver consultas sobre los aspectos jurídicos administrativos no contenciosos y proyectos de carácter nacional y regional;

Que, mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2014, los Directores y Sub Directores de las Instituciones Educativas de la Región Huancavelica solicita se emita acto resolutivo declarando Status Quo a la aplicación del D.S. N° 003-2014 y otros, argumentando entre otros que: a) que han presentado acción amparo ante el poder judicial, solicitando se suspenda la ejecución y los efectos del D.S. N° 003-2014 que modifica la Décima Primera disposición complementaria transitoria del reglamento de Ley de Reforma Magisterial Ley N° 29944, estableciendo que serán *“evaluados excepcionalmente”* los docentes que vienen ejerciendo funciones de directores en instituciones educativas públicas de educación básica y técnica productiva, Resolución Ministerial N° 204.2014-MINEDU con la que se convoca al procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan con director o subdirector en institución educativa publica, que vulnera sus derechos adquiridos, los mismos que tienen carácter de irrenunciables y porque cuando la aplicación de la cuestionada norma violente con prepotencia y abuso de poder al rebajarles su condición adquirida de directores o sub directores con 40 horas cronológicas pretendiendo reducirle al profesor de aula con 30 horas pedagógicas, reduciendo sus remuneraciones mensuales adquiridos, poniendo en riesgo su subsistencia y la manutención de sus familiares; b) que estando en curso procesos ante el poder judicial y siendo un principio derecho constitucional la independencia de la función jurisdiccional, solicitan invocando lo dispuesto en el inc. 2 del art. 139 de la Constitución Política en el sentido que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede cortar el procedimientos en trámite hasta que exista sentencia consentida y firme en última instancia y concordante con el art. 4° del D.S. N° 017-93-JUS que aprueba el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece que ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causad pendientes ante el órgano jurisdiccional, bajo responsabilidad política, administrativas, civil, penal, es decir que no se les puede aplicar los procedimientos que no están contemplados en la Ley N° 29944 y su Reglamento, en tanto se encuentre pendiente en trámite las demandas de acción popular en la Corte Suprema según Exp. N° 139-2013 y Exp. N° 129-2014;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1145-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

Que, al respecto el 19 de mayo de 2014, se dicta el Decreto Supremo N° 003-2014-minedu, mediante el cual se decreta: Art. 1°.- modificación del reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-ED. Incorporándose la Décimo Primera disposición complementaria transitoria en el siguiente sentido: Decima Primera.- procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como Director o Sub Director en Instituciones Educativas. *“los profesores que vienen ejerciendo funciones de directivos en instituciones educativas públicas de gestión directa o en instituciones educativas públicas de gestión privada por convenio, de educación básica o técnica productiva, en virtud de resoluciones emitidas por las instancias de gestión educativa descentralizadas, en el marco de las normas derogadas por la Décima Sexta disposición complementaria transitoria y finales de la ley serán evaluados, excepcionalmente, en las habilidades requeridas para el desempeño en el cargo. La superación de dicha evaluación determinara la asignación de la plaza de director o sub director por un periodo de tres años, conforme a la normatividad vigente. Los requisitos, procedimientos e instrumentos específicos que se utilicen en esta evaluación excepcional serán aprobados por el MINEDU mediante resolución ministerial. Los profesores que i) no aprueben la mencionada evaluación excepcional, ii) sean retirado del procedimiento de evaluación, iii) no se presenten a la evaluación excepcional o iv) no cumplan con los requisitos establecidos por el MINEDU para ejercer funciones de director o sub director, permanecerán desempeñando dicha función, según corresponda, hasta el término del año 2014; retomando el cargo de docente (...)”;*

Que, el Decreto Supremo N° 003-2014, es un acto administrativo amando por el Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley N° 29944 con carácter general y obligatorio. Por lo que en ese sentido el Estado tiene el deber de garantizar que la educación sea descentralizada conforme lo dispone el artículo 16 de la Constitución Política, en su segundo párrafo dispone, además que el estado es el encargado de coordinar la política educativa así como formular los lineamientos generales de los planes de estudio y requisitos mínimos de la organización de los centros educativos, esto es diseñar las políticas nacionales y sectoriales referentes a la educación las cuales son de obligatorio cumplimiento para todos los niveles de gobierno, las mismas que son ejercidas a través del ministerio de educación, quien se encarga de formular, probar, ejecutar y evaluar, de manera concreta el proyecto educativo nacional y conducir el proceso de planificación de la educación;

Que, el ministerio de educación a través de sus órganos dependientes emite el Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU a efectos de implementar la evaluación excepcional a los profesores que vienen ejerciendo funciones directivas en instituciones educativas públicas de gestión directa o en instituciones educativas públicas de gestión privada por convenio, de educación básica o técnica productiva, todo ello dentro de un marco de la reforma educativa, a efectos de garantizar el aprendizaje, sin embargo dichas disipaciones deberán quedar latentes hasta que en definitiva se resuelva a través de un órgano diferente como es el órgano jurisdicción, todo ello en razón de proteger ciertos derechos adquiridos a través del tiempo, conforme argumenta la parte recurrente;

Que, al respecto al proceso se encuentra judicializado, debe tenerse en cuenta la aplicación de lo dispuesto a en el inc. 2 del art. 139 de la Constitución Política del art. 4 del D.S. N° 017-93-JUS que prueba el uso de la Ley Orgánica del Poder, orientada a procesos que de alguna forma podría generar consecuencias suscitadas de la impugnación o demanda primigenia en el presente caso existe demanda de acción popular, Exp. 139-2013, contra el ministerio de educación que en su oportunidad fue declarada fundada, declarando su inaplicación en el concurso para acceso de cargos directivos del año 2013, la misma que fue materia de apelación por lo cual el proceso actualmente se encuentra en trámite en la sala constitucional de la corte suprema;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº.1145-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 DIC 2014

Que, en el año 2014, a raíz de la convocatoria de la evolución excepcional regulada por las normas de Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU; Resolución Ministerial N° 204-2014-ED, Resolución de Secretaría General N° 2074-2014-MINEDU, y la Resolución de SECRETARIA GENERAL N° 207-2014-minedu., el sindicato de Directores y Sub Directores de Lambayeque, interpuesto demanda de acción popular en contra del Ministerio de Educación, según Exp. 129-2014, debido a ser normas atentatorias contra sus derechos y transgredir el principio de jerarquía normativa al no encontrarse regulada por la ley n° 29944, correspondiéndoles únicamente la evaluación por desempeño de cargo., establecido en el art. 33° y 38° de la Ley de Reforma Magisterial concordante con el art 62° de su reglamento, demanda que fue declara infundada, pero que actualmente interpuso recurso de apelación, que fue admitida y elevada a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema encontrándose pendiente de resolver. Por lo que en ese sentido, “ninguna autoridad puede invocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, no cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación, del congreso cuyo ejercicio no debe, sin embargo inferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (art. 139.2) de la Constitución Política del Estado, por lo que siendo así los requerido por los administrados deviene en procedente;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** en Status Quo a la aplicación del D.S. N° 003-2014

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesados, a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica e interesado para los fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

.....  
*Ing. Ciro Soldaylla Huayllani*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

